

**Compromisos del Ejecutivo Federal establecidos con el  
H. Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos y en el  
Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003**



## CONTENIDO

<b>Presentación</b>	<b>3</b>
<b>1. Compromisos Establecidos en la Ley de Ingresos de la Federación para 2003</b>	<b>5</b>
<b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público</b>	<b>5</b>
<b>De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales</b>	<b>8</b>
<b>De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento</b>	<b>8</b>
<b>Transitorios</b>	<b>14</b>
<b>2. Compromisos Establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003</b>	<b>17</b>
<b>Del Federalismo</b>	<b>17</b>
<b>Del Ejercicio por Resultados del Gasto Público y la Disciplina Presupuestaria</b>	<b>17</b>
<b>De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria</b>	<b>19</b>
<b>De los Servicios Personales</b>	<b>22</b>
<b>De las Adquisiciones y Obras Públicas</b>	<b>22</b>
<b>De la Inversión Pública</b>	<b>23</b>
<b>De los Subsidios y Transferencias</b>	<b>23</b>
<b>De las Reglas de Operación para Programas</b>	<b>23</b>
<b>De la Información, Transparencia y Evaluación</b>	<b>30</b>
<b>De la Información y Transparencia</b>	<b>30</b>
<b>De la Evaluación</b>	<b>35</b>
<b>De la Evaluación del Impacto Presupuestario</b>	<b>35</b>
<b>Transitorios</b>	<b>36</b>



## PRESENTACIÓN

En los años recientes, el H. Congreso de la Unión ha emprendido un esfuerzo trascendental a fin de disponer de más y mejor información sobre la evolución de los programas de recaudación, ejercicio del gasto y, en general, sobre el nivel de cumplimiento de los programas a cargo de las diversas dependencias del Ejecutivo Federal.

Para avanzar en ese propósito, tanto en la Ley de Ingresos de la Federación, como en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, se establecieron diversos compromisos que el Poder Ejecutivo deberá cumplir con el H. Congreso de la Unión en temas relacionados con el avance de los programas de recaudación, de fiscalización, de endeudamiento, el ejercicio, control y evaluación del presupuesto, los programas en él incluidos, así como las disposiciones relacionadas con su difusión, publicación y transparencia pública.

Con la finalidad de servir de consulta objetiva a esas normativas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas preparó el presente documento, en el que se resaltan los diversos artículos, disposiciones y fechas de cumplimiento, de los compromisos mencionados, esperando con ello servir apropiadamente a la tarea legislativa.

Palacio Legislativo de San Lázaro, febrero de 2003.



**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>                      Artículo 1o.</p>	<p><b>El Ejecutivo Federal informará al Congreso de la Unión de los ingresos pagados en especie o en servicios, por contribuciones, así como, en su caso, el destino de los mismos.</b></p>	<p>Ejercicio Fiscal 2003.</p>
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>                      Artículo 1o.</p>	<p><b>El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informará al Congreso de la Unión, trimestralmente, dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, sobre los ingresos percibidos por la Federación en el ejercicio fiscal de 2003, en relación con las estimaciones que se señalan en este artículo.</b></p>	<p>35 días siguientes al trimestre vencido.</p>
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>                      Artículo 2o.</p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para contratar, ejercer y autorizar créditos, empréstitos y otras formas del ejercicio del crédito público, incluso mediante la emisión de valores, en los términos de la Ley General de Deuda Pública y para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, por un monto de endeudamiento neto interno hasta por 99 mil millones de pesos. Este monto considera el financiamiento del Gobierno Federal contemplado en el artículo 1o. de esta Ley por un monto de 82 mil 156.4 millones de pesos, así como recursos para cubrir la diferencia entre el valor de colocación y el valor nominal de la deuda pública, y margen solicitado por un monto conjunto de 16 mil 843.6 millones de pesos. Asimismo, podrá contratar endeudamiento interno adicional al autorizado, siempre que los recursos obtenidos se destinen íntegramente a la disminución de la deuda pública externa. Para el cómputo de lo anterior, se utilizará el tipo de cambio que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación y que se haya determinado el último día hábil bancario del ejercicio fiscal del año 2003.</p> <p>También se autoriza al Ejecutivo Federal para que, a través de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emita valores en moneda nacional y contrate empréstitos para canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública. Asimismo, el Ejecutivo Federal queda autorizado para contratar créditos o emitir valores en el exterior con el objeto de canjear o refinanciar endeudamiento externo.</p>	

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>El Ejecutivo Federal queda autorizado, en caso de que así se requiera, para emitir en el mercado nacional, en el ejercicio fiscal del año 2003, valores u otros instrumentos indizados al tipo de cambio del peso mexicano respecto de monedas del exterior, siempre que el saldo total de los mismos durante el citado ejercicio no exceda del 10 por ciento del saldo promedio de la deuda pública interna registrada en dicho ejercicio y que, adicionalmente, estos valores o instrumentos sean emitidos a un plazo de vencimiento no menor a 365 días.</p> <p>Las operaciones a las que se refieren el segundo y tercer párrafos de este artículo no deberán implicar endeudamiento neto adicional al autorizado para el presente ejercicio.</p> <p><b>Del ejercicio de estas facultades, el Ejecutivo Federal, dará cuenta trimestralmente al Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido, especificando las características de las operaciones realizadas.</b></p>	<p>Trimestral. dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido.</p>
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>            Artículo 2o.</p>	<p><b>El Ejecutivo Federal también informará trimestralmente al Congreso de la Unión en lo referente a aquellos pasivos contingentes</b> que se hubieran asumido con la garantía del Gobierno Federal, durante el ejercicio fiscal del año 2003, incluyendo los avales distintos de los proyectos de inversión productiva de largo plazo otorgados.</p>	<p>Dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido.</p>
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>            Artículo 2o.</p>	<p>Se autoriza al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario a contratar créditos o emitir valores con el único objeto de canjear o refinanciar exclusivamente sus obligaciones financieras, a fin de hacer frente a sus obligaciones de pago, otorgar liquidez a sus títulos y, en general, mejorar los términos y condiciones de sus obligaciones financieras. Los recursos obtenidos con esta autorización únicamente se podrán aplicar en los términos establecidos en la Ley de Protección al Ahorro Bancario incluyendo sus artículos transitorios. <b>Sobre estas operaciones de canje y refinanciamiento deberá informar trimestralmente al Congreso de la Unión.</b></p>	<p>Dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido.</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>  Artículo 2o.</p>	<p>Se autoriza a la banca de desarrollo y fondos de fomento un monto conjunto de déficit por intermediación financiera, definida como el crédito neto otorgado al sector privado y social más el déficit de operación de las instituciones de fomento, de 29 mil 400 millones de pesos, de acuerdo a lo previsto en los Criterios Generales de Política Económica para 2003 y a los programas establecidos en el Tomo V del Presupuesto de Egresos de la Federación. <b>Cualquier desviación de dicho monto deberá ser informado al H. Congreso de la Unión.</b></p>	<p>Cuando ocurra.</p>
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>  Artículo 3o.</p>	<p><b>4. El Gobierno del Distrito Federal informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el estado de la deuda pública de la entidad y el ejercicio del monto autorizado, desglosada por su origen y fuente de financiamiento,</b> especificando las características financieras de las operaciones realizadas.</p> <p><b>7.</b> Los informes de avance trimestral que el Jefe de Gobierno rinde al Congreso de la Unión deberán contener un apartado específico de deuda pública, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Evolución de la deuda pública durante el periodo que se informe.  <b>II.</b> Perfil de vencimientos del principal y servicio, montos y fechas.  <b>III.</b> Colocación de deuda autorizada, por entidad receptora, y aplicación a programas, subprogramas y proyectos específicos.  <b>IV.</b> Composición del saldo de la deuda por usuario de los recursos y por acreedor.  <b>V.</b> Servicio de la deuda.  <b>VI.</b> Costo financiero de la deuda.  <b>VII.</b> Reestructuración o recompras.  <b>VIII.</b> Evolución por línea de crédito.  <b>IX.</b> Programa de colocación para el resto del ejercicio fiscal.</p>	<p>Dentro de los 35 días siguientes al trimestre vencido.</p>
<p>Capítulo I. <b>De los Ingresos y el Endeudamiento Público.</b>  Artículo 3o.</p>	<p><b>8. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, remitirá al Congreso de la Unión a más tardar el 31 de marzo del 2003, el programa de colocación de la deuda autorizada para el ejercicio del 2003.</b></p>	<p>31 de marzo de 2003</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo III. <b>De las Facilidades administrativas y Estímulos Fiscales.</b>  Artículo 18.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgar los estímulos fiscales y subsidios siguientes:</p> <p><b>I.</b> Los relacionados con comercio exterior:</p> <p><b>a)</b> A la importación de artículos de consumo a las regiones fronterizas.  <b>b)</b> A la importación de equipo y maquinaria a las regiones fronterizas.</p> <p><b>II.</b> A cajas de ahorro y sociedades de ahorro y préstamo.  Se aprueban los estímulos fiscales y subsidios con cargo a impuestos federales, así como las devoluciones de impuestos concedidos para fomentar las exportaciones de bienes y servicios o la venta de productos nacionales a las regiones fronterizas del país en los porcentajes o cantidades otorgados o pagadas en su caso, que se hubieran otorgado durante el ejercicio fiscal de 2002.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conceder los estímulos a que se refiere este artículo escuchará, en su caso, la opinión de las dependencias competentes en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido por este artículo en materia de estímulos fiscales y subsidios.</p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará trimestralmente al Congreso de la Unión sobre el costo que representan para el erario federal, por concepto de menor recaudación, los diversos estímulos fiscales a que se refiere esta fracción, así como los sectores objeto de este beneficio.</b></p>	<p>Trimestral. A más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>  Artículo 24.</p>	<p><b>Artículo 24.</b> El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, <b>estará obligado a proporcionar información</b> sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, al Congreso de la Unión en los términos siguientes:</p> <p><b>I. Informes mensuales</b> sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.</p>	<p>A más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.</p> <p>A más tardar 35 días después de terminado el</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre la recaudación federal participable</b> que sirvió de base para el cálculo del pago de las participaciones a las entidades federativas. La recaudación federal participable se calculará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación federal participable se comparará con la correspondiente al mismo mes del año previo.</p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público informará a la Cámara de Diputados, a más tardar 35 días después de concluido el mes, sobre el pago de las participaciones a las entidades federativas.</b> Esta información deberá estar desagregada por tipo de fondo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y por entidad federativa. El monto pagado de participaciones se comparará con el correspondiente al del mismo mes del año previo.</p> <p><b>La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos precedentes a las entidades federativas,</b> a través del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, a más tardar 35 días después de concluido el mes. Además, deberá publicarla en su página de internet.</p>	<p>mes de que se trate.</p> <p>A más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.</p> <p>A más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>            Artículo 24.</p>	<p><b>II. Informes trimestrales</b> sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública en los que se presente información sobre los montos de endeudamiento interno neto, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal, en los términos de la Ley General de Deuda Pública, y el costo total de las emisiones de deuda interna y externa. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.</p>	<p>A más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>            Artículo 24.</p>	<p><b>III. La información sobre el costo total de las emisiones de deuda interna y externa</b> deberá identificar por separado el pago de las comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Estos deberán diferenciarse de la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión, el plazo, y el monto de la emisión; y</p>	<p>A más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 24.</p>	<p><b>IV. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tenga disponibles que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación y del endeudamiento,</b> que los Diputados y Senadores soliciten por conducto de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público respectivas. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proporcionará dicha información en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la solicitud que se haga.</p>	<p>A más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 27.</p>	<p><b>Artículo 27. En la recaudación y el endeudamiento público del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades, estarán obligadas a proporcionar a la Contraloría y a la Auditoría Superior de la Federación,</b> en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información en materia de recaudación y endeudamiento que éstas requieran legalmente.</p> <p>El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Cuando las dependencias se la requieran legalmente.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 28.</p>	<p><b>Artículo 28.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público, de Presupuesto y Cuenta Pública y al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Senadores antes del 15 de agosto de 2003, <b>el Presupuesto de Gastos Fiscales.</b> Este comprenderá al menos, en términos generales, los montos que deja de recaudar el erario federal por concepto de tasas diferenciadas en los distintos impuestos, exenciones, subsidios y créditos fiscales, condonaciones, facilidades, estímulos, deducciones autorizadas, tratamientos y regímenes especiales establecidos en las distintas leyes que en materia tributaria aplican a nivel federal. Dicho Presupuesto de Gastos Fiscales deberá contener los montos referidos estimados para el año 2003 desglosado por impuesto y por cada uno de los rubros que la ley respectiva contemple.</p>	<p>Antes del 15 de agosto de 2003.</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 30.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Con el objeto de transparentar la información referente a los ingresos generados por concepto de derechos y aprovechamientos por las distintas dependencias y órganos de la administración pública federal, así como de los órganos autónomos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados antes del 31 de julio de 2003, <b>las estimaciones de ingresos de dichas dependencias y órganos para el mismo año.</b></p>	<p>Antes del 31 de julio de 2003.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 30.</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Con el propósito de coadyuvar a conocer los efectos de la política fiscal en el ingreso de los distintos grupos de la población, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar <b>un estudio de ingreso-gasto con base en la información estadística disponible que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales.</b></p> <p>La realización del estudio será responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y deberá ser entregado a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003. Estas Comisiones determinarán a más tardar el 15 de junio de 2003 si el estudio cumple con los objetivos establecidos.</p> <p><b>De determinarse que dicho estudio no cumple con los objetivos establecidos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003 para presentarlo</b> a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.</p>	<p>A más tardar el 15 de mayo de 2003.</p> <p>15 de agosto de 2003.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 32.</p>	<p><b>Artículo 32.</b> Con el propósito de transparentar la formación de pasivos financieros del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer llegar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, a más tardar el 30 de abril, <b>una definición de los balances fiscales, junto con la metodología respectiva</b>, en que se incluya de manera integral todas las obligaciones financieras del Gobierno Federal, así como los pasivos públicos, pasivos contingentes y pasivos laborales.</p>	<p>A más tardar el 30 de abril de 2003.</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 33.</p>	<p><b>Artículo 33.</b> La Secretaría de Hacienda y Crédito Público coordinará un estudio en el que se muestre un diagnóstico integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales o municipales.</p> <p>Para la realización de dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público propondrá los <b>lineamientos técnicos</b> a seguir a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados antes del 1o. de marzo de 2003. Este estudio deberá ser entregado a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a más tardar el 15 de mayo de 2003.</p> <p>Los resultados de dicho estudio estarán sujetos al dictamen de las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, el cual determinará si el estudio cumple con los objetivos establecidos.</p> <p><b>De presentarse un dictamen no favorable sobre dicho estudio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá hasta el 15 de agosto de 2003</b> para presentarlo a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados con las modificaciones respectivas.</p>	<p>Lineamientos- 1 de marzo de 2003.</p> <p>Estudio- 15 de mayo de 2003.</p> <p>En caso de dictamen desfavorable- 15 de agosto.</p>
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>                      Artículo 34.</p>	<p><b>Artículo 34.</b> En el ejercicio fiscal de 2003, <b>toda iniciativa en materia fiscal deberá incluir en su exposición de motivos el impacto recaudatorio de cada una de las medidas propuestas.</b> Asimismo, en cada una de las explicaciones establecidas en dicha exposición de motivos se deberá incluir claramente el artículo de la disposición de que se trate en el cual se llevarían a cabo las reformas.</p> <p>Toda iniciativa en materia fiscal que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión observará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes;</li> <li>2. Que el pago de los impuestos sea sencillo y asequible;</li> <li>3. Que el monto a recaudar sea mayor que el costo de su recaudación y fiscalización, y</li> <li>4. Que las contribuciones sean estables para las finanzas públicas.</li> </ol>	<p>Cuando el Ejecutivo turne alguna Iniciativa.</p> <p>Cuando el Ejecutivo turne alguna Iniciativa.</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>Estas disposiciones deberán incluirse en la exposición de motivos de la iniciativa, las cuales deberán ser tomadas en cuenta en la elaboración de los dictámenes que emitan las Comisiones respectivas en el Congreso de la Unión. La Ley de Ingresos de la Federación únicamente incluirá las estimaciones de las contribuciones contempladas en las leyes fiscales.</p>	
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>  <b>Artículo 35.</b></p>	<p><b>Artículo 35. La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal del 2004 deberá acompañarse del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Endeudamiento y especificará la estimación de los montos correspondientes a las fuentes de ingresos que se detallen en los presupuestos de ingresos y endeudamiento.</b> La Iniciativa también incluirá disposiciones específicas para los contribuyentes y para el sector público que se aplicarán durante el ejercicio fiscal.</p> <p>En el presupuesto de ingresos se deberá incluir la estimación de todas las fuentes de recursos que captará el Sector Público Federal en un ejercicio fiscal para cubrir el gasto público federal así como las disposiciones de carácter temporal que deberá observar el Ejecutivo Federal. Se deberá explicar y documentar suficientemente en la exposición de motivos del presupuesto de ingresos todas las fuentes de recursos que se incluyan en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación.</p> <p>En su exposición de motivos el presupuesto de ingresos deberá contener lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Proyecciones de ingresos con las memorias de cálculo;  <b>II.</b> La información detallada de los ingresos;  <b>III.</b> La cuantificación del impacto en los ingresos de las modificaciones que se propongan a las leyes fiscales.</p> <p>En el presupuesto de ingresos se contabilizarán los ingresos que capta el Gobierno Federal en los términos de las disposiciones fiscales; los de los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria como resultado de sus actividades, y el remanente de operación del Banco de México cuando sea positivo.</p> <p>El presupuesto de endeudamiento contendrá la siguiente información:</p>	<p>Cuando el Ejecutivo envíe la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004.</p>

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>I. Las proyecciones de las disposiciones y las amortizaciones congruentes con los techos de endeudamiento público solicitados, y</p> <p>II. Los supuestos utilizados y las memorias de cálculo.</p>	
<p>Capítulo IV  <b>De la Información, la Transparencia, y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria, la Fiscalización y el Endeudamiento.</b>            Artículo 37.</p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Ejecutivo Federal presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público del H. Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de mayo de 2003 un <b>estudio de costos de operación de la Banca de Desarrollo</b> que muestre todos los componentes que integran el costo de operación. El estudio deberá incluir parámetros de referencia internacionales y nacionales con los que se evalúa el desempeño financiero de la misma.</p>	<p>A más tardar el 30 de mayo de 2003.</p>
<p><b>Artículos Transitorios.</b>  <b>Segundo.</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se aprueban las modificaciones a las Tarifas de los Impuestos Generales a la Exportación y a la Importación efectuadas por el Ejecutivo Federal durante el año de 2002, a las que se refiere el informe que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, ha rendido el propio Ejecutivo al Congreso de la Unión.</p> <p>En función de la situación de emergencia del sector agropecuario, el Ejecutivo Federal realizará una vigilancia estricta de la evolución de las importaciones originarias de EE.UU. y Canadá de los siguientes productos:</p> <p><u>GRASAS Y ACEITES ANIMALES</u>            (...)  <u>CEBADA</u>            (...)            AVES SIN TROCEAR            (...)  <u>MATERIAS PRIMAS DE AVE</u>            (...)  <u>JAMONES, PALETAS Y SUS TROZOS DE CERDO</u>            (...)  <u>PAPA</u>            (...)  <u>CARCAZAS</u>            (...)</p>	

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p><b>El Ejecutivo Federal deberá entregar un informe mensual al H. Congreso de la Unión, a través de las comisiones correspondientes, sobre los resultados de esta vigilancia.</b></p> <p>Cuando se dé un incremento en las importaciones originarias de EE.UU. o Canadá en comparación con los montos importados en el año previo, que signifique un daño o implique peligro inminente de producirlo, el Ejecutivo Federal iniciará de oficio inmediatamente investigaciones de salvaguarda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Exterior.</p> <p>El H. Congreso de la Unión vigilará el estricto cumplimiento de este mandato.</p>	Informe Mensual sobre los resultados de la vigilancia
<p><b>Artículos Transitorios.</b>  <b>Quinto.</b></p>	<p><b>Quinto.</b> En los casos en que se requiere importar maíz, frijol indispensables para el abasto nacional, que rebasen las cuotas mínimas libres de arancel acordadas por las partes, en los tratados de libre comercio, la Secretaría de Economía, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, determinarán la cuota adicional, sujeta al arancel que establezca el Ejecutivo Federal, en consultas directamente con el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, organizaciones de productores y consumidores.</p> <p>(...)</p> <p>El Ejecutivo Federal verificará que el uso, montos y destinos de las cuotas adicionales asignadas cumplan con los criterios de complementariedad con la producción nacional, con el objetivo de no autorizar importaciones mientras subsistan excedentes comerciables de cosechas que cumplan con las especificaciones requeridas por los consumidores.</p> <p><b>Los ingresos que por este concepto se obtengan, deberán ser incluidos explícitamente en el reporte trimestral al que se refiere el artículo primero de esta Ley.</b> De igual manera, el Ejecutivo Federal deberá entregar un informe trimestral de la asignación y el ejercicio de las cuotas mínimas y cuotas adicionales al H. Congreso de la Unión por conducto de las Comisiones correspondientes.</p>	A más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate.

**LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003**  
**COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>En condiciones de emergencia, que pongan en riesgo el abasto nacional de alguno de los productos no desgravados, el Ejecutivo Federal deberá determinar los aranceles y cuotas extraordinarias, teniendo la obligación de reestablecer los aranceles y las cuotas originales de forma inmediata, una vez que quede garantizado el abasto nacional, así como de <b>presentar un informe detallado al H. Congreso de la Unión sobre las condiciones que originaron la emergencia y las medidas adoptadas.</b></p>	
<p><b>Artículos Transitorios.</b>  <b>Octavo.</b></p>	<p><b>Octavo.</b> Para los efectos del artículo 26 de esta Ley (requerimientos financieros y disponibilidades de la Administración Pública Centralizada, de órganos autónomos, del sector público federal y del sector público federal consolidado), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará, en un plazo no mayor a 180 días, <b>los términos en que cumplirá con la información relativa a los fondos y fideicomisos.</b></p>	<p>180 días.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Título Segundo <b>Del Federalismo</b> Capítulo IV De la Reasignación de Recursos Federales a las Entidades Federativas Artículo 12</p>	<p>... Las dependencias y entidades deberán <b>publicar los convenios</b> y, en su caso, las modificaciones a éstos, en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización...</p> <p>...Las disposiciones de este artículo no aplican al Fondo de Desastres Naturales, ni a los programas a que se refiere el artículo 56 de este Decreto...</p>	<p>15 días hábiles posteriores a su formalización.</p>
<p>Título Tercero <b>Del Ejercicio por Resultados del Gasto Público y la Disciplina Presupuestaria</b> Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 14</p>	<p>... Cuando las <b>adecuaciones a los montos presupuestarios</b> ocasionen en su conjunto una variación mayor al 10 por ciento del presupuesto total de alguno de los ramos que comprende este Presupuesto o de las entidades, o representen individualmente un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, se deberá informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, en los términos de la fracción I del artículo 64 de este Decreto, la cual podrá emitir opinión sobre dichos traspasos.</p> <p>Las adecuaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, no deberán alterar negativamente los objetivos y metas establecidas en este Presupuesto....</p>	<p>35 días naturales después de terminado el periodo trimestral.</p>
<p>Artículo 17</p>	<p>En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los <b>calendarios de presupuesto</b> autorizados en los términos de las disposiciones aplicables, los cuales deberán comunicarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la aprobación de este Presupuesto.</p> <p>La Secretaría deberá enviar copia de los calendarios de presupuesto a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar a los 10 días naturales posteriores a que sean emitidos.</p> <p>El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría informará a la Cámara sobre las <b>adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público</b>, en los términos de lo establecido en el presente Decreto....</p>	<p>10 días naturales posteriores a que sean emitidos.</p> <p>35 días naturales después de terminado el periodo trimestral. (artículo 64, I; 65, X).</p>
<p>Artículo 23</p>	<p>En el caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>II. IV.</p> <p>...En el caso de que la contingencia represente una <b>reducción equivalente de hasta el 5 por ciento de los ingresos</b> a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable a reducir y la composición de dicha reducción por dependencia y entidad.</p> <p>En el caso de que la contingencia sea de tal magnitud que represente una <b>reducción equivalente a un monto superior al 5 por ciento</b> de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 1 de la Ley de Ingresos de la Federación, el Ejecutivo Federal enviará a la Cámara en los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, el monto de gasto programable a reducir, y una propuesta de composición de dicha reducción por dependencia y entidad....</p> <p>La Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, analizará la composición de ésta, con el fin de, en su caso, proponer modificaciones a la composición de la misma, en el marco de las disposiciones aplicables. El Ejecutivo Federal, tomando en consideración la opinión de la Cámara, resolverá lo conducente, informando de ello a la misma. En caso de que la Cámara no emita opinión dentro de dicho plazo, procederá el proyecto enviado por el Ejecutivo Federal...</p>	<p>En los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos.</p> <p>En los siguientes 15 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos.</p>
Artículo 24	<p><b>La desincorporación de entidades</b> se sujetará a los siguientes criterios:</p> <p>I. Las propuestas que en los términos del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales se formulen para disolver, liquidar, extinguir, fusionar y enajenar entidades, o transferir las mismas a las entidades federativas, deberán ser dictaminadas por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación con base en el informe que someterá ante dicha Comisión la dependencia coordinadora de sector, el cual deberá contener su opinión y considerar el efecto social y productivo de estas medidas así como los puntos de vista de los sectores interesados;</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>II. La dependencia coordinadora de sector deberá enviar a la Cámara, por conducto de la Secretaría de Gobernación, el informe a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable de la Comisión, para su análisis, y en su caso opinión, y...</p> <p>III. La dependencia coordinadora de sector solicitará la opinión de la Comisión Intersecretarial señalada en este artículo, sobre la inclusión del proceso de desincorporación correspondiente en el Fondo de Desincorporación de Entidades. En caso de que dicha Comisión opine que el proceso de Desincorporación deba ser incluido en el referido Fondo, la dependencia coordinadora de sector deberá solicitar al Comité Técnico del Fondo la inclusión del proceso de desincorporación respectivo, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>A los 30 días naturales posteriores a la emisión del dictamen favorable de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.</p>
<p>Artículo 25</p>	<p>... Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero, <b>un reporte detallado de los recursos que se encuentran devengados y aquéllos no devengados al 31 de diciembre.</b></p> <p>El Ejecutivo Federal informará a la Cámara de los <b>montos presupuestarios no devengados</b> a que se refiere este artículo, y su aplicación, al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2003.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y las entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán <b>reintegrar el importe disponible a la Tesorería de la Federación</b> dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio...</p>	<p>Publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 15 de febrero.</p> <p>Al presentar la Cuenta Pública correspondiente al año 2003.</p> <p>Dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.</p>
<p>Capítulo III <b>De las Disposiciones de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria</b> Artículo 29</p>	<p>... <b>VI.</b> Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán informar al término de cada trimestre del ejercicio conforme a lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de este Decreto, sobre las <b>contrataciones que realicen en los términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas</b>, o de los ordenamientos legales que rigen a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes públicos federales, así como aquellas que se deriven de convenios de colaboración interinstitucional, salvo que se trate de erogaciones</p>	<p>35 días naturales posteriores al término del periodo trimestral.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>relacionadas a la seguridad pública o nacional, especificando lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Las obras públicas, los bienes adquiridos o arrendados, o los servicios contratados. En el caso de las asesorías, estudios e investigaciones, deberá mencionarse el tema del estudio o la investigación;</p> <p><b>b)</b> El costo;</p> <p><b>c)</b> El nombre del proveedor o de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato;</p> <p><b>d)</b> El plazo del contrato.</p> <p>Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial de los entes públicos federales, así como la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán en cuenta la información a que se refiere esta fracción, para el seguimiento y evaluación de dichas contrataciones, en los términos de las disposiciones aplicables.</p>	
Artículo 30	<p>Las dependencias y entidades únicamente podrán destinar recursos presupuestarios para <b>actividades relacionadas con la comunicación social</b> a través de la radio y la televisión, una vez que hayan agotado los tiempos de transmisión asignados, tanto en los medios de difusión del sector público, como en aquellos que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal. Serán exceptuadas de esta disposición las dependencias y entidades que por la naturaleza de sus programas requieran de tiempos y audiencias específicos. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de la imagen institucional de las dependencias o entidades....</p> <p>Las erogaciones a que se refiere este artículo deberán ser autorizadas por la Secretaría de Gobernación, en el ámbito de su competencia, en los términos de las disposiciones generales que para tal efecto publique en el Diario Oficial de la Federación. Los gastos que en los mismos rubros efectúen las entidades, se autorizarán además por el órgano de gobierno respectivo. Durante el ejercicio fiscal no se otorgarán a las dependencias y entidades ampliaciones a las erogaciones autorizadas por la Secretaría de Gobernación, salvo en el caso previsto en el siguiente párrafo....</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>... El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá informar a la Cámara en los términos del artículo 64, fracción I de este Decreto, sobre las <b>erogaciones destinadas a los rubros de publicidad, propaganda, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social, incluyendo el uso de tiempos oficiales</b>, las cuales deberán limitarse exclusivamente al desarrollo de las actividades de difusión, información o promoción de los programas de las dependencias o entidades...</p> <p>La Secretaría de Gobernación tendrá la obligación de publicar las cuotas y pagos a que se refiere el párrafo anterior, en los términos a que se refiere el artículo 63 de este Decreto.</p> <p>...Las dependencias y entidades proporcionarán a la Secretaría de Gobernación la información sobre las erogaciones a que se refiere este artículo, la cual deberá llevar el seguimiento del tiempo de transmisión, distribución, el valor monetario y el uso que se le vaya dando al tiempo que por ley otorgan al Estado las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal.</p> <p>Las dependencias y entidades informarán sobre las erogaciones a que se refiere este precepto, en términos de lo dispuesto por el artículo 64, fracción I de este Decreto. <b>La información deberá presentarse desglosada y por ramo de gasto.</b></p>	<p>35 días naturales posteriores al término del periodo trimestral.</p> <p>35 días naturales posteriores al término del periodo trimestral.</p>
Artículo 31.	<p>Las dependencias y entidades sólo podrán <b>otorgar donativos</b> con los recursos que tengan autorizados para tal efecto en sus respectivos presupuestos, y no podrán otorgarlos a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del Presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes...</p> <p>...Las dependencias y entidades deberán informar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en los términos del artículo 64, fracción I, de este Decreto lo siguiente: nombre y razón social, situación fiscal y montos recibidos por los donatarios...</p>	35 días naturales posteriores al término del periodo trimestral.
Artículo 32	El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, <b>diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades</b> , cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos, o en el caso de situaciones supervenientes. En todo	35 días naturales posteriores al término del periodo trimestral. Cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos.

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	momento, se procurará respetar el presupuesto destinado a los programas prioritarios y, en especial, los destinados al gasto social, y se informará en los términos del artículo 64 fracción I de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada	
Capítulo IV <b>De los Servicios Personales</b> Artículo 38	La Secretaría con sujeción a este Presupuesto, emitirá el <b>Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal</b> , el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación. Dicho Manual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo...	Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de mayo.
Artículo 45.	Los Poderes Legislativo y Judicial,...  ...deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero, el <b>Manual de Percepciones para los servidores públicos a su servicio</b> , incluyendo a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados y Jueces del Poder Judicial y Consejeros de la Judicatura Federal; Consejero Presidente, Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; Presidente y Consejeros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como a los demás servidores públicos de mando; en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las percepciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.  <b>Adicionalmente</b> , deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes señalada, los <b>analíticos de puestos-plazas</b> que contengan la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes.	Diario Oficial de la Federación a más tardar el 28 de febrero.
Capítulo V <b>De las Adquisiciones y Obras Públicas</b> Artículo 46	.... Será obligación de las dependencias y entidades <b>publicar las adquisiciones y obra pública</b> que realicen, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	35 días naturales posteriores a la terminación del periodo trimestral. (Art. 7, IX; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo VI <b>De la Inversión Pública</b> Artículo 47</p>	<p>... La Secretaría deberá <b>difundir</b> conforme a lo establecido en el artículo 63 de este Decreto, los <b>análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión autorizados</b> en este Presupuesto, salvo aquella información que la propia dependencia o entidad interesada haya señalado por escrito como de carácter reservado...</p>	<p>35 días naturales posteriores a la terminación del periodo trimestral. (Art. 7, IX; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).</p>
<p>Artículo 49</p>	<p>... Para efectos del informe trimestral que debe presentarse a la Cámara en términos del artículo 64, fracción I de este Decreto, las dependencias y entidades deberán enviar a la Secretaría el informe sobre el <b>avance físico y financiero, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de cada proyecto de infraestructura productiva de largo plazo</b> que tengan autorizado en este Presupuesto...</p> <p>... El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, informará en la Cuenta Pública, de manera clara y precisa la <b>contabilidad de estos proyectos</b>.</p>	<p>35 días naturales posteriores a la terminación del periodo trimestral. (Art. 7, IX; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).</p> <p>Información en la Cuenta Pública</p>
<p>CAPITULO VII <b>De los Subsidios y Transferencias</b> Artículo 52.</p>	<p><b>Los subsidios</b> deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente: ...</p> <p>... <b>X. Informar en los términos del artículo 66</b> de este Decreto, incluyendo el importe de los recursos. Asimismo, las dependencias y entidades que otorguen subsidios deberán remitir a la Secretaría un análisis sobre las acciones que se llevarán a cabo para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.</p> <p>Las transferencias destinadas a cubrir el déficit de operación y los gastos de administración asociados con el otorgamiento de subsidios de las entidades y órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas de forma excepcional y temporal, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social.</p>	<p>Por conducto del Comité Técnico a través del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público (previo acuerdo entre Cámara y Ejecutivo, sobre los términos en que se dará el acceso).</p>
<p>CAPÍTULO VIII <b>De las Reglas de Operación para Programas</b> ARTICULO 54.</p>	<p>... <b>Los programas sujetos a reglas de operación</b> deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Las dependencias o, tratándose de entidades, las coordinadoras sectoriales respectivas, serán responsables de emitir las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>Las dependencias al elaborar las reglas o modificaciones deberán observar los criterios generales emitidos por la Secretaría y la Contraloría, así como aquellos que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. A dichos criterios se adicionará la obligación de presentar indicadores de resultados desagregados por género, y la de garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres a los beneficios de los programas.</p> <p>En el caso de los programas que inician su operación en el presente ejercicio fiscal, será responsabilidad de los titulares de las dependencias o entidades, presentar sus proyectos de reglas de operación a más tardar el último día hábil de enero;</p> <p>II. La Secretaría y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria deberán emitir, respectivamente, la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción anterior, a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a que sean presentados los proyectos de reglas de operación o de modificaciones a las mismas...</p> <p>III. <b>Las dependencias publicarán en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación o, en su caso, las modificaciones a las mismas</b>, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización y el dictamen a que se refiere la fracción I de este artículo. En su caso, deberán inscribir o modificar la información que corresponda en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, deberán poner dichas reglas a disposición de la población en sus oficinas estatales y en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...</p> <p>IV. Las dependencias y las entidades a través de su coordinadora sectorial, deberán cumplir con los siguientes requisitos de información:</p> <p>a) <b>Enviar a la Cámara por conducto de las comisiones correspondientes, y a la Secretaría y a la Contraloría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido</b>, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos, con base en los indicadores de resultados previstos en las reglas de operación. Dichos informes se deberán presentar a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre;</p>	<p>A más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que obtengan la autorización de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.</p> <p>Informes trimestrales a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.</p>



**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>dichos programas, promoverán la celebración de convenios o acuerdos interinstitucionales entre aquellas que participen en los mismos, con el fin de fortalecer la coordinación, evitar duplicidad en la consecución de los objetivos de los programas y dar cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 52 de este Decreto...</p> <p>Las <b>dependencias y entidades que celebren convenios con personas morales sin fines de lucro</b>, consideradas organizaciones de la sociedad civil, y tengan a su cargo programas a que se refiere el Anexo 13 de este Decreto, deberán enviar a la Cámara, por conducto de las comisiones correspondientes, a la Secretaría y a la Contraloría, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los convenios formalizados con estas organizaciones. Dichos informes deberán presentarse a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre. Para estos fines, los modelos de convenio, previo a su formalización, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, señalando de manera precisa la forma en que se dará seguimiento al ejercicio de los recursos. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no podrá seguir ejerciendo recursos en los programas establecidos en el Anexo 13 de este Decreto, en los que haya establecido convenios con las organizaciones de la sociedad civil en tanto no cumpla con los informes establecidos en este párrafo, así como un informe a la Cámara de manera trimestral en donde señale el nombre, objetivo y misión de las organizaciones de la sociedad civil con las que firme convenios, así como el monto de las transferencias que se realicen a dichas organizaciones. La Secretaría será corresponsable en caso de continuar otorgando recursos a esta dependencia sin haberse cumplido los requisitos antes señalados.</p>	<p>deberán publicarlos en el Diario Oficial de la Federación dentro de un plazo de 15 días naturales posteriores a la celebración de los mismos; además de enviarlos a las Comisiones correspondientes de la Cámara”.</p> <p>Las dependencias y entidades que celebren convenios, deberán enviar a la Cámara, informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido a más tardar a los 15 días hábiles posteriores a la terminación de cada trimestre.</p>
Artículo 55	<p>Las dependencias y entidades que tengan a su cargo los programas señalados en el Anexo 13 de este Decreto, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...</p> <p><b>II.</b> Los programas que contengan padrones de beneficiarios, deberán publicar los mismos conforme a lo previsto en la Ley de Información Estadística y Geográfica, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...</p> <p><b>III. Las dependencias y entidades que tengan a su cargo la ejecución de los programas</b> del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); del Instituto Nacional para la Educación de los</p>	<p>Publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa.</p> <p>Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>Adultos (INEA); de IMSS-Oportunidades; de Atención a Personas con Discapacidad a cargo del DIF; de Atención a Población en Desamparo a cargo del DIF; de Apoyo a la Capacitación (PAC); de Apoyo al Empleo (PAE); de Desarrollo Forestal (PRODEFOR); de Ahorro, Subsidio y Crédito para la Vivienda Progresiva “Tu Casa”; de Tortilla a cargo de Liconsa, S.A. de C.V.; de Empleo Temporal; y de Desarrollo Humano Oportunidades; deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el monto asignado y la distribución de la población objetivo de cada programa social por entidad federativa;</p> <p><b>IV. La Secretaría de Desarrollo Social en el caso de los programas de Abasto Social de Leche y de Tortilla, a cargo de Liconsa, S.A. de C.V., actualizará permanentemente los padrones</b> y publicará en el Diario Oficial de la Federación durante el primer bimestre del ejercicio fiscal, el número de beneficiarios por entidad federativa y municipio, y...</p>	
Artículo 56	<p><b>Los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán exclusivamente a la población en pobreza...</b></p> <p>... Para estos fines, el Ramo Administrativo 20 considera la siguiente estructura:...</p> <p><b>... El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales,</b> que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de pobreza y marginación, y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo...</p>	Los convenios serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles.
Artículo 58.	<p>Las reglas de operación del <b>Programa de Desarrollo Humano Oportunidades,</b>... deberán considerar lo siguiente:...</p> <p>... Será responsabilidad de la Coordinación Nacional del programa, coordinar la operación de éste apegándose estrictamente a las reglas de operación del mismo; dar seguimiento, y evaluar su ejecución.</p> <p>Corresponderá a cada una de las dependencias y entidades que participan en su operación, el estricto apego a las reglas de operación. Además, corresponde a la Coordinación <b>dar a conocer periódicamente a la población los resultados de los avances en su cobertura, las variaciones en su padrón activo, así como los resultados de su evaluación,</b> en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>Asimismo, deberá dar a conocer, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, <b>la relación de localidades en las que opera el programa, y el número de familias beneficiarias en cada una de ellas por entidad federativa, municipio y localidad, el calendario de entrega de apoyos por entidad federativa, municipio y localidad</b>, posterior a la entrega de los mismos, y el ajuste semestral de los apoyos monetarios conforme el incremento observado en el semestre inmediato anterior en el subíndice de los precios de la canasta básica de consumo del Índice Nacional de Precios al Consumidor...</p>	<p>En los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>
<p>Artículo 60</p>	<p><b>La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación emitirá las reglas de operación de los programas señalados en el Anexo 13 de este Decreto, conforme al artículo 54 del mismo, escuchando previamente la opinión del Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable; los acuerdos de la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Rural Sustentable; lo establecido en el artículo 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y los criterios generales siguientes:...</b></p> <p><b>IV.</b> Determinar en el marco del federalismo y del Programa Alianza para el Campo, una distribución de recursos a las entidades federativas <b>con base en una fórmula de distribución</b>, que publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de enero, <b>y la cual se sujetará a parámetros de equidad desarrollo regional, entre otros.</b> Los recursos asignados podrán ser distribuidos por los Consejos Estatales de Desarrollo Rural Sustentable, considerando las prioridades que establezca la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en las reglas de operación correspondientes.</p> <p>Los beneficiarios, montos y apoyos recibidos serán dados a conocer en las gacetas oficiales y en un diario de mayor circulación de las respectivas entidades federativas, así como en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;...</p> <p><b>VI.</b> En los Apoyos Directos al Productor (<b>PROCAMPO</b>) y de la Ley de Capitalización del PROCAMPO se ejercerán conforme a un calendario previamente establecido con los gobiernos de las entidades federativas, en el que se considerará el inicio generalizado del periodo de siembra de cada ciclo agrícola, y el apoyo anticipado hasta el 80 por ciento de los productores de cada entidad federativa, en los términos</p>	<p>Se publicará en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 15 de enero.</p> <p>El calendario se publicará a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>que se señalen en las reglas de operación correspondientes. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicará este calendario a más tardar el 31 de enero en el Diario Oficial de la Federación y lo dará a conocer en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...</p> <p>... A más tardar el 30 de octubre del 2003, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá presentar un informe a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura de la H. Cámara de Diputados, así como a la Secretaría y a la Contraloría, <b>de la superficie dada de baja del Padrón por ciclo agrícola y entidad federativa, indicando las causas de la misma, así como informar sobre la incorporación de nueva superficie al Padrón del PROCAMPO, por el equivalente a la superficie dada de baja.</b> La superficie nueva, podrá ser sujeta también a partir de las economías generadas por el PROCAMPO, a partir de la entrega del informe, sin impactar el presupuesto regularizable del PROCAMPO;...</p> <p>... <b>IX.</b> La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, deberá observar que los importes que se establecen para cada uno de los Programas enlistados en el Anexo 13-A de este Decreto, efectivamente se canalicen para los propósitos de cada uno de ellos, por lo que, a fin de transparentar la aplicación de los recursos y mejorar el control presupuestario, entregará 15 días hábiles después del término de cada trimestre <b>a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Cámara, un informe del ejercicio presupuestario de sus programas, desglosando el presupuesto ejercido y comprometido por programa y, en su caso, por entidad federativa, cultivo, ciclo agrícola, volumen apoyado y número de productores beneficiados.</b></p>	<p>A más tardar el 30 de octubre del 2003, se deberá presentar un informe a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Agricultura de la H. Cámara de Diputados.</p> <p>Entregará informe 15 días hábiles después del término de cada trimestre.</p>
Artículo 61	<p><b>La ejecución de los proyectos y acciones del Programa de Empleo Temporal (PET),...</b></p> <p>... Asimismo, para garantizar la complementariedad e integralidad de las acciones del referido programa y evitar su duplicidad, las dependencias, entidades y ejecutores, deberán establecer mecanismos de coordinación interinstitucional efectivos. Adicionalmente, las dependencias operarán un sistema automatizado único y homogéneo de información y seguimiento operativo del programa, el cual será difundido entre la población en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>	<p>Deberá difundirse entre la población en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Artículo 62	<p><b>Las reglas de operación de los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua</b>, además de prever lo establecido en el artículo 54 de este Decreto, deberán publicar su ejecución regional y criterio de asignación y deberán también, contener disposiciones que sujeten el otorgamiento de los subsidios destinados a los municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado, a que éstos únicamente puedan otorgarse a aquellos municipios y organismos operadores de agua potable y alcantarillado que cumplan con lo siguiente:</p> <p><b>I.</b> Hayan formalizado su adhesión a un acuerdo de coordinación celebrado entre los gobiernos federal y estatal, en el que se establezca un compromiso jurídico sancionado por sus ayuntamientos para implantar un programa gradual de la eficiencia física, comercial y financiera...</p> <p>... Para tener acceso al Programa para la Modernización de Organismos Operadores de Agua, PROMAGUA, en una primera etapa, los gobiernos de los estados, municipios y organismos operadores deberán suscribir un convenio de participación y anexos de adhesión a dicho programa con la Comisión Nacional del Agua y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.; en la segunda etapa deberán realizar el estudio de diagnóstico y planeación integral; y en la tercera etapa preparar, seleccionar y contratar la modalidad de participación de la iniciativa privada. Los apoyos financieros se otorgarán de manera diferenciada en la Fase I Incremento de Eficiencias, y en la Fase II Incremento de Coberturas, y de conformidad con el tipo de contratación seleccionada ya sea prestación de servicios parcial, prestación de servicios integral, título de concesión o de empresa mixta...</p>	Además de prever lo establecido en el artículo 54 de este Decreto, deberán publicar su ejecución regional y criterio de asignación.
<p>Título Cuarto <b>De la Información, Transparencia y Evaluación</b> CAPÍTULO I <b>De la Información y Transparencia</b> Artículo 63</p>	<p>Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades, deberán cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p><b>La información a que se refiere la fracción IX del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, deberá ponerse a disposición del público en la misma fecha en que se entregue a la Cámara el informe establecido en el artículo 64, fracción I, de este Decreto.</b></p>	35 días naturales posteriores a la terminación del periodo trimestral.

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Artículo 64.	<p>El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, estará obligado a proporcionar la información siguiente a la Cámara:</p> <p><b>I. Informes trimestrales sobre la ejecución del Presupuesto, así como sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio</b>, los cuales deberán incluir la información a que se refiere el artículo 65 de este Decreto. Dichos informes deberán presentarse a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública a más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate, y</p> <p><b>II. Los datos estadísticos y la información que la Secretaría tenga disponibles</b> que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución del gasto, que sean solicitados por los diputados, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y, en lo posible, en medios magnéticos. La Secretaría procurará proporcionar dicha información en un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que reciba la solicitud de la Comisión...</p> <p>... Las entidades no comprendidas en el Anexo 1.D. de este Decreto, deberán informar a la Secretaría para efectos de la integración de la Cuenta Pública, <b>sobre el ejercicio de los recursos aprobados en respectivos presupuestos, así como el cumplimiento de los objetivos y las metas</b> con base en los indicadores previstos en sus presupuestos, incluyendo los recursos propios y aquéllos correspondientes a transferencias.</p>	<p>A más tardar 35 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate.</p> <p>En un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de que se reciba la solicitud de la Comisión..</p> <p>En Cuenta Pública. En el anexo 1.D., se encuentran los siete organismos bajo control presupuestario directo.</p>
Artículo 65	<p><b>En los informes trimestrales</b> a que se refiere la fracción I del artículo 64 de este Decreto, la Secretaría deberá proporcionar la información por dependencia y entidad, procurando señalar los avances de los programas sectoriales y especiales más relevantes dentro del Presupuesto, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos, y la información que permita dar un seguimiento al Presupuesto en el contexto de la estructura programática. Dichos informes contendrán la información siguiente:</p> <p><b>I. Los ingresos excedentes</b> a los que hace referencia el artículo 21 de este Decreto y su aplicación.</p> <p><b>Los ingresos recaudados u obtenidos</b> en términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003;</p>	<p>Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero, los Tomos de este Presupuesto.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p><b>II. Los ajustes que se realicen</b> en los términos del artículo 23 de este Decreto;</p> <p><b>III. Las erogaciones correspondientes al costo financiero de la deuda pública del Gobierno Federal y de las entidades incluidas en el Anexo 1.D.</b> de este Decreto, así como sobre las erogaciones derivadas de operaciones y programas de <b>saneamiento financiero, y de programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca</b>, en los términos del artículo 6 de este Decreto.</p> <p>El informe de <b>deuda pública</b> deberá incluir un apartado que refiera las operaciones activas y pasivas del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como de su posición financiera, incluyendo aquéllas relativas a la enajenación de bienes, colocación de valores y apoyos otorgados;</p> <p><b>IV. Las erogaciones relacionadas con actividades de comunicación social</b> de las dependencias y entidades, las cuales serán presentadas en un apartado especial, en los términos del artículo 30 de este Decreto;</p> <p><b>V. Las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas</b> que se realicen en los términos del artículo 32 de este Decreto, cuando las variaciones superen el 10 por ciento de los respectivos presupuestos, anexando la estructura programática modificada;</p> <p><b>VI. Los convenios y bases de desempeño que en el periodo hayan sido firmados con las dependencias y entidades.</b> Asimismo, con base en las respectivas evaluaciones, se informará sobre la ejecución de los convenios y bases, así como las medidas adoptadas para su debido cumplimiento. Lo anterior, en los términos de los artículos 27 y 28 de este Decreto;</p> <p><b>VII. La constitución de fideicomisos</b> que sean considerados entidades, las modificaciones a los contratos o al patrimonio y cualquier otra variación, incluyendo los montos con que se constituyan o modifiquen, en los términos del artículo 20 de este Decreto;</p> <p><b>VIII. Las adecuaciones a los montos presupuestarios</b> que representen individualmente una variación mayor al 10 por ciento en alguno de los ramos que comprende este Presupuesto, o representen un monto mayor al 1 por ciento del gasto programable, en los términos del artículo 14 de este Decreto;</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p><b>IX. Los avances físicos y financieros, así como la evolución de compromisos y los flujos de ingresos y gastos de los programas y proyectos de inversión y de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo,</b> a que se refiere el Capítulo VI, del Título Tercero de este Decreto;</p> <p><b>X. Las adecuaciones a la estacionalidad trimestral del gasto público</b> en los términos del artículo 17 de este Decreto;</p> <p><b>XI.</b> El saldo total y las operaciones realizadas durante el periodo con cargo <b>al Fondo de Desincorporación de Entidades</b> a que se refiere el artículo 7, fracción II, de este Decreto;</p> <p><b>XII. Un reporte sobre las sesiones de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, incluyendo los acuerdos y la asistencia</b> a las mismas de los titulares de las dependencias y, en su caso, de los subsecretarios que la integran, en los términos de los artículos segundo, tercero, cuarto y octavo del Acuerdo por el que se crea con carácter permanente dicha Comisión. Asimismo, un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión por parte de las dependencias y entidades;</p> <p><b>XIII. El monto y el costo de la compra de energía a la Comisión Federal de Electricidad, por parte de Luz y Fuerza del Centro,</b> a que se refiere el artículo 4, fracción IX, de este Decreto;</p> <p><b>XIV. El ejercicio del Programa de Separación Voluntaria a que se refiere el artículo 7, fracción III, de este Decreto</b> y, en su caso, su asignación por dependencia o entidad, así como el número de plazas apoyadas y canceladas con base en dicho programa, y</p> <p><b>XV. Los convenios de reasignación de recursos federales a las entidades federativas y sus modificaciones,</b> a que se refiere el artículo 12 de este Decreto.</p> <p>Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes públicos federales, deberán enviar a la Secretaría la información necesaria para efectos de su integración al informe trimestral a que se refiere este artículo, a más tardar 10 días hábiles antes de la fecha de entrega del informe trimestral correspondiente.</p>	

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>Para la presentación de los informes a que se refiere este artículo, la Secretaría <b>publicará a más tardar el 28 de febrero, los Tomos de este Presupuesto</b>, los cuales incluirán la distribución programática, sectorial y/o funcional del gasto, desagregada por dependencia y entidad, función, subfunción, programa sectorial, programa especial, actividad institucional, unidad responsable y proyecto conforme a este Presupuesto.</p> <p>La Secretaría deberá remitir dichos Tomos a la Cámara, en los términos de la fracción II del artículo 64 de este Decreto.</p> <p>Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.</p>	<p>La Secretaría publicará a más tardar el 28 de febrero los tomos del presupuesto (ver vigésimo sexto transitorio).</p>
<p>Artículo 66</p>	<p>La Secretaría, la Contraloría y el Banco de México, establecerán los lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, los cuales deberán ser del conocimiento de las dependencias y entidades, a más tardar dentro de los primeros 30 días naturales del ejercicio.</p> <p>La Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, por conducto del Comité Técnico de Información, operará el sistema a que se refiere este artículo...</p> <p>... La información en materia de programación y presupuesto, así como de disponibilidades financieras, cuya entrega tenga periodicidad mensual, deberá proporcionarse por las dependencias y entidades a más tardar el día 15 de cada mes....</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto del Comité Técnico a que se refiere el párrafo anterior, dará <b>acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público</b>, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.</p>	<p>Acceso total y permanente al Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, a la Cámara, a través de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Hacienda y Crédito Público, y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, así como del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
<p>Capítulo II <b>De la Evaluación</b> Artículo 68</p>	<p>...<b>Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los entes públicos federales, así como de las dependencias y entidades</b>, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, <b>establecerán sistemas de evaluación</b> con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto. ...</p>	
<p>Artículo 69</p>	<p><b>Los Poderes Legislativo y Judicial, los entes públicos federales, así como las dependencias y entidades</b>, deberán enviar a la Cámara, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a más tardar el 14 de noviembre, <b>los resultados de las evaluaciones a que se refiere el artículo 68 de este Decreto</b>, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos de la Federación para el siguiente ejercicio fiscal....</p>	<p>A más tardar el 14 de noviembre.</p>
<p>CAPÍTULO III <b>De la evaluación del impacto presupuestario</b> Artículo 70</p>	<p>El Ejecutivo Federal incluirá una evaluación del impacto presupuestario en las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso de la Unión.</p> <p>Para tal efecto, las dependencias y entidades que elaboren los anteproyectos respectivos deberán realizar una evaluación del impacto presupuestario de los mismos, y someter ésta al dictamen de la Secretaría. El incumplimiento de lo anterior, dará lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Los diputados y senadores al Congreso de la Unión, así como las legislaturas locales, procurarán incluir una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presenten. Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión podrán solicitar a la Secretaría una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas.</p>	<p>Evolución del impacto presupuestario en cada iniciativa.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
TRANSITORIOS	<p><b>DÉCIMO QUINTO.</b> La Contraloría en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada el 24 de diciembre de 1996, deberá realizar las siguientes acciones:</p> <p><b>I.</b> Incluir en el primer informe trimestral que se presente a la Cámara en los términos del artículo 64, fracción I, de este Decreto, <b>el total de recursos que desde el año de 1997 hasta marzo del presente ejercicio fiscal se hayan erogado con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades para cubrir las percepciones de los titulares de los órganos internos de control, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades</b>, que en virtud del Decreto antes citado dependen jerárquica y funcionalmente de la Contraloría;</p> <p>La Contraloría procurará que el costo de estas áreas no exceda de 1.5 por ciento del gasto corriente que tiene cada dependencia o entidad por concepto de gasto directo.</p> <p><b>II.</b> Tramitar ante la Secretaría, con la participación que corresponda a las respectivas dependencias y entidades, las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para regularizar durante el presente ejercicio fiscal la situación del pago de las percepciones de aquellos servidores públicos a que se refiere la fracción anterior, y</p> <p><b>III. En tanto no se regularice la situación de pago de los servidores públicos a que se refiere este artículo, deberá</b> incluir en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 64, fracción I de este Decreto, <b>la información relativa a las percepciones que continúen cubriendo las dependencias y entidades.</b></p> <p><b>DÉCIMO SÉPTIMO.</b> Con el objeto de avanzar con tiempo suficiente en la elaboración del <b>Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004</b>, la Secretaría deberá acordar en reuniones de trabajo con las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Hacienda y Crédito Público, los términos del contenido y presentación de la información a incluir en los documentos que conforman dicho Proyecto.</p>	<p>Incluir en el primer informe trimestral que se presente a la Cámara, (35 días naturales, posteriores a la terminación del periodo trimestral).</p> <p>En cada Informe Trimestral (35 días naturales potencial a la terminación del periodo trimestral).</p> <p>Disposición sujeta a fechas de acuerdo.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p><b>DÉCIMO OCTAVO.</b> A fin de facilitar el seguimiento de la evolución de las finanzas públicas, la Secretaría deberá proporcionar toda la información que requiera el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.</p> <p><b>VIGÉSIMO TERCERO.</b> Durante el presente ejercicio fiscal, el Ejecutivo Federal adecuará la estructura programática contenida en este Decreto y sus respectivos anexos con la finalidad de que refleje con mayor fidelidad las funciones y responsabilidades que la Constitución General de la República y el marco jurídico determinan al sector público federal así como las políticas públicas expresadas en los programas, los proyectos y las actividades necesarios para darles cumplimiento.</p> <p>Sobre esta base, la Secretaría enviará los lineamientos para la <b>formulación de las estructuras programáticas a utilizar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004, para opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública</b> de la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de marzo de 2003.</p> <p><b>La Comisión emitirá las opiniones</b> correspondientes en un plazo máximo de 15 días calendario después de que le sean presentados los lineamientos, a efecto de que la Secretaría integre el Catálogo de Categorías Programáticas de la Administración Pública Federal.</p> <p>Con base en el Catálogo mencionado la <b>Secretaría enviará un proyecto de los cuadros estadísticos que se incluirán en la Exposición de Motivos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación</b> para la opinión de la Comisión a más tardar el 30 de abril de 2003. <b>La Comisión remitirá a la Secretaría dicho proyecto junto con requerimientos específicos de información</b> a más tardar el 30 de mayo de 2003.</p> <p><b>VIGÉSIMO CUARTO.</b> A fin de facilitar el análisis y la comprensión de la evolución del presupuesto y de la política de servicios personales del sector público y con ello evaluar mejor el <b>Programa de Separación Voluntaria</b> que se ha propuesto para racionalizar la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Federal enviará a más tardar el 15 de marzo de 2003 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública <b>un informe detallado de la composición de las plazas autorizadas al 1 de enero de 2003 que se cubren con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación. El estudio deberá especificar al menos lo siguiente:</b></p>	<p>A más tardar el 15 de marzo de 2003.</p> <p>En un plazo máximo de 15 días calendario posteriores.</p> <p>A más tardar el 30 de abril de 2003.</p> <p>A más tardar el 30 de mayo de 2003.</p> <p>A más tardar el 15 de marzo de 2003.</p>

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2003  
COMPROMISOS DEL EJECUTIVO FEDERAL CON EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO Y ARTÍCULO	DISPOSICIÓN	FECHA DE CUMPLIMIENTO
	<p>I. Total de plazas por ramo y por entidad y el presupuesto asignado;</p> <p>II. Total de plazas que se cubren con transferencias federales y el presupuesto asignado;</p> <p>III. Total de plazas que corresponden a las áreas sustantivas y a las áreas administrativas y de apoyo y el presupuesto asignado;</p> <p>IV. Total de plazas del personal operativo de base y confianza por ramo y entidad. Diferenciar las que están adscritas a áreas administrativas y de apoyo de las áreas sustantivas, especificando el presupuesto asignado;</p> <p>V. Total de plazas del personal de mandos medios y superiores por ramo y por entidad. Diferenciar las que están adscritas a áreas administrativas y de apoyo de las áreas sustantivas, especificando el presupuesto asignado;</p> <p>VI. Especificar la composición del presupuesto que se destina a los componentes de las percepciones de los servidores públicos del personal operativo de base y confianza, así como del personal de mando, especificando los capítulos, conceptos y partidas, y</p> <p>VII. Mostrar la evolución anual de las plazas y del presupuesto por ramo y entidad desde el año 2000.</p>	
	<p><b>VIGESIMO SEXTO.</b> La <b>Secretaría</b> enviará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en un plazo no mayor de 30 días naturales, <b>los seis Tomos del Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara con información actualizada.</b> El Tomo I de Exposición de Motivos deberá incluir además de los cuadros modificados con el presupuesto aprobado, la información que los haga comparables con las clasificaciones administrativa, económica y funcional utilizadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio de 2002.</p>	<p>A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública en un plazo no mayor de 30 días naturales. (31 de enero)</p>